ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SÓLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES

DATOS GENERALES DE LA SECRETARIA Y DEPENDENCIA SOLICITANTE		
1. Datos del área que requiere el contrato:	**Secretaría solicitante:**	Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico / Departamento del Atlántico
	Dependencia de la Secretaría solicitante:	Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico
	Nombre del servidor que diligencia el insumo	KATHIA MERCADO RODRIGUEZ
2. Nº BPIN (Proyectos de inversión)	**210003 – 2021002080003**	
3.Clasificación Central de Productos-(CPC) DANE	**83990-otros servicios profesionales, técnicos y empresariales**	
3. Descripción de la necesidad a satisfacer:	**Justificación de la necesidad** Que de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.2.1.1 y demás normas concordantes las Entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar servicios, obra o labor. Que en virtud del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, numerales 1 y 11, al Gobernador le corresponde "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales", con el fin de promover la eficiente y eficaz administración de los recursos públicos y contribuir al cumplimiento de las metas propuestas en la planeación Departamental. Por su parte la Constitución Política de Colombia en el Artículo 2 de señala que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Así mismo el Artículo 209 de la Constitución Politica de Colombia, dispone que la función pública administrativa esta en servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.	

	Que de conformidad a lo expresado en la Constitución Política de Colombia de 1991 establece en su Artículo 365 que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberán indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita".* E igualmente lo expresa en el Artículo 366: "*el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación*". Que actualmente existe un reconocimiento del derecho fundamental al agua en el Derecho Internacional por parte Organización de las Naciones Unidas-ONU, atendiendo que el agua es un elemento indispensable para cubrir las necesidades humanas básicas y que constituye una condición indispensable para alcanzar una vida digna. Que la Ley 142 de1994 en su Artículo 7 establece que son de competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos, las siguientes funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos: *(...) "7.2. Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.* *7.3. Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto.*

	7.4. Las demás que les asigne la ley." (...) Que mediante Decreto N° 000520 de 2004 "Por medio del cual se modifica la estructura de la gobernación del departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones"; Decreta lo siguiente, en su Artículo tercero: fijar como estructura orgánica de la gobernación del Atlántico lo siguiente: " 13. SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO Que dentro de las actuales funciones de la SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO se encuentran las siguientes: • *Preparar los estudios de soluciones a los diferentes problemas en materia de cobertura y calidad de los servicios en coordinación con los municipios.* • *Proponer esquemas administrativos que hagan viable la descentralización de los servicios.* • *Coordinar las labores de las diferentes entidades nacionales relacionadas con el sector.* • *Coordinar programas de capacitación para los funcionarios municipales de la administración y funcionamiento de las empresas de servicio.* • *Brindar asesoría a los gerentes de los entes, en la organización de las entidades, en el área de desempeño administrativo, comercial y financiero, de acuerdo a los programas de desarrollo institucional.* • *Promover el Programa de Desarrollo Institucional en los Concejos Municipales y Juntas de Acción Comunal.* • *Preparar a la comunidad para la administración, operación y mantenimiento del sistema haciendo énfasis en la cultura de pago y la cultura del agua.* Que el plan de desarrollo 2020-2023: "atlántico para la gente" priorizó esfuerzos para garantizar la correcta prestación y calidad de los servicios públicos domiciliarios. Con una apuesta clara por aumentar los índices de inversión en agua potable y saneamiento básico, así como la recolección de residuos y el aprovechamiento de estos a través de nuevos modelos ambientalmente amigables como la economía circular. Lo anterior, considerando la meta establecida para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, se tiene el reto de la universalización del acceso al servicio de agua potable principalmente a las comunidades del área rural. Lo anterior enmarcado en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible –ODS– definidos en la Agenda 2030 de la Asamblea General de las Naciones Unidas realizada en el año 2015, dentro del cual se encuentra incluido el objetivo de garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.

	Que en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que es necesario optimizar el funcionamiento integral de las diferentes dependencias asegurando una exitosa prestación de los servicios de la Administración, la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación del Departamento del Atlántico considera necesario contratar a una persona natural, para realizar actividades, administrativas, operativas, logísticas y misionales, con el propósito de lograr una mayor eficiencia en el desarrollo de las funciones administrativas de las diferentes dependencias de la entidad. Que, para el adecuado cumplimiento de dichas funciones, el Departamento requiere contratar un profesional en el área de la ingeniería o afines, en medida en que el objeto del mismo es la realización de actividades profesionales con la experticia y experiencia para satisfacer la necesidad descrita. Que la financiación de dicho contrato se realizará contra el proyecto de inversión denominada "Desarrollo institucional para fortalecer la labor misional, transversal o especializada de la secretaría de agua potable y saneamiento básico para la implementación del pda atlántico". Que la causal de contratación directa será la de prestación de servicios profesionales en la medida en que el objeto y actividades a desarrollar demanden un conocimiento y experticia necesaria para atender de manera temporal la adecuada ejecución de las actividades financieras, jurídicas, administrativas, técnicas y de planeación que surjan al interior de la Secretaría General. **Justificación de la solicitud de celebración del contrato de prestación de servicios.** Que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se encuentran desarrollados de manera general en el ordenamiento legal y reglamentario, principalmente por el numeral 30 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 40 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2.8.8.4.5. del Decreto 1068 de 2015, siendo estas las normas imperativas que deben cumplir las entidades territoriales para la celebración de sus contratos. Que en virtud del principio de autonomía las Entidades elaboraran los estudios y documentos previos en la cual se justificaran las razones de acudir a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, así como determinar según las necesidades contractuales, el término suficiente de ejecución de los mismos. Que por lo tanto, corresponde a cada entidad u organismo en el marco de su autonomía determinar el tiempo máximo que se estima imprescindible para

	la ejecución contractual de acuerdo con las necesidades del servicio, respetando para el efecto las disposiciones sobre vigencia fiscal aplicables. En todo caso, la determinación del plazo de ejecución contractual deberá estar debidamente justificado en los estudios y documentos precontractuales. Que la honorable corte constitucional a través de sentencia **Sentencia C-614/09** reiteró cuales son las características propias del contrato de prestación de servicios de las cuales mencionó: *...El contrato de prestación de servicios a que se refiere la norma demandada, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características:* *a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.* *El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. **Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley,** de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual "...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley.".* *a. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.* b. *La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. En el caso de que las actividades con ellos atendidas demanden una permanencia mayor e indefinida, excediendo su carácter excepcional y temporal para convertirse en ordinario y permanente, será necesario que la respectiva entidad adopte las medidas y provisiones pertinentes a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 122 de la Carta Política, según el cual se requiere*

	que el empleo público quede contemplado en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Que la celebración de contatos de prestación de servicios procede, de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, cuando quiera que: - no se cuente con personal de planta para realizar la labor objeto del contrato; - o el personal de planta existente es insuficiente; - se requieren conocimientos especializados o una experiencia especifica cualificada. Que en ese orden de ideas, de acuerdo con el certificado de insuficiencia de personal suscrito por la Subsecretaría de Talento Humano de la secretaría General del departamento del Atlántica: *" (...) para dar cumplimiento a lo señalado en el articulo 3 del decreto 1737 de 1998 modificado por el articulo 1 del decreto 2209 de 1998, se reviso la planta global de personal de la gobernación del atlántico y de acuerdo al manual especifico de funciones y de competencia laborales de la entidad, se pudo establecer la necesidad que existe para atender las obligaciones descrita en el presente estudio previo realizado a fin de contratar el objeto requerido.* Que de acuerdo con la mencionada certificación no se cuenta en la planta de personal de la entidad con personal suficiente con los conocimientos especializados o la experiencia específica para atender la necesidad precedente descrita en el presente estudio previo. Que la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, tiene como objetivo principal velar por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Departamento del Atlántico desde la óptica de lo sostenible a fin de que la optimización de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en conjunto con la cultura del agua sean un insumo de sostenibilidad. Igualmente, esta Secrtaría funge como gestora del PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO PDA-ATLÁNTICO, cuya finalidad es lograr la armonización integral de los recursos y la implementación de esquemas en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, además de fomentar una adecuada planeación de inversiones y formulación de proyectos integrales a fin de articular y focalizar las diferentes fuentes de financiación para lograr su implementación. Para efectos de atender con las responsabilidades que le han sido asignadas a la Secretaría, conforme al Decreto 1077 de 2015 que dicta normas sobre Planes Departamentales para el manejo empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PDA y teniendo en cuenta que la Secretaria de Agua Potable y Sanemiento Basica cuanta con siete (7) profesionales de planta

	del perfil solicitado, los cuales resultan ser insufientes para la labor misional de la presente Secretaria es por ello que se require de los servicios profesionales de un ingeniero, para que brinde apoyo a la gestión de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico en el seguimiento y supervisión de los proyectos que la Secretaría debe adelantar para cumplir sus funciones dentro del marco del Plan Departamental de Agua (PDA). Adicional a esto, en atención al Decreto 1425 de 2019, por el cual se se subroga el Capítulo 1, del título 3, de la parte 3, del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, con relación a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento", el cual define en el artículo ARTÍCULO 2.3.3.1.2.2.lo siguiente : (...)"*El Gestor. dentro de su estructura interna contará como mínimo de varios componentes, dentro de los cuales se encuentra gestión del riesgo y ambiental y que según esta misma normatividad, se asignará a estos componentes un Plan de Inversiones*" (...), los cuales requieren planeación y seguimiento; para lo cual es necesario contar con un ingeniero con experiencia. Que en consecuencia se hace necesario celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales en los términos y por el plazo solicitado. **Justificación del plazo** Que el día 05 de enero de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, emitieron circular conjunta No. 01 de 2023, por medio de la cual establecieron los siguientes lineamientos: *"4. En atención a lo dispuesto en el numeral 1.1 de la Directiva Presidencial No. 08 del 17 de septiembre de 2022 y lo señalado en la Circula Conjunta 100-005-2022, dentro de los primeros cuatro (4) meses del 2023, la Entidades Estatales deberán desarrollar las acciones necesarias para determinar, crear y proveer la planta de personal temporal necesaria y suficiente para suplir las necesidades misionales y administrativas que han sido provistas a través de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.* *5. En concordancia con lo establecido en el numeral anterior, para la vigencia 2023, las Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se encuentren justificados en las razones antes explicadas, en principio, por plazos que no superen los cuatro meses (4) señalados en el numeral 3 de la Circular*

	Conjunta 100-005-2022. Esto sin perjuicio de las eventuales adiciones o la suscripción de los nuevos contratos que se requieran para garantizar la permanencia y la continuidad de la prestación del servicio, si dentro del plazo señalado no se concreta la provisión de las mencionadas plantas temporales o la reforma de la estructuración organizacional interna correspondiente" Que mediante circular externa del 06 de enero de 2023, del Ministerio de Trabajo señaló los siguientes lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios por un término superior a cuatro (4) meses por las siguientes excepciones: **1. Experticia o conocimiento especializado**; 2. Estabilidad ocupacional reforzada por estado de gestación, licencia de paternidad o maternidad, limitaciones de salud, entre otros; 3. Contratos de prestación de servicios celebrados con personas jurídicas y aquellos que impliquen actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión. Así mismo mediante circular No. 001 de 06 de enero de 2023, la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de su función preventiva de control de gestión prevista en el artículo 277 de la Constitución Política, en consideración a lo previsto en la normatividad constitucional, legal y reglamentaria, previno a las autoridades nacionales y territoriales para que cumplan el ordenamiento normativo y jurisprudencial, a fin de evitar se cause detrimento en los servicios profesionales y de apoyo a la gestión que realizan los contratistas al interior de las diferentes entidades de la rama ejecutiva del nivel central, descentralizado, nacional y territorial, con la observación de que el plazo de 4 meses estiupulado en la circular conjunta para la duración de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión resulta insuficiente Que de conformidad al certificado de idoneidad suscrito por la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico en el cual avala que el personal a contratar cuenta con un minimo de 40 meses en las actividades requeridas en el presente estudio previo. Que en ese orden de ideas, la Administración Departamental con la finalidad de alcanzar no solamente los objetivos antes mencionados, sino que también el de promover la eficiencia y la eficacia administrativa de conformidad a las dificultades detectadas, desarrolló el proyecto de inversión denominado "DESARROLLO INSTITUCIONAL PARA FORTALECER LA LABOR MISIONAL, TRANSVERSAL O ESPECIALIZADA DE LA SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PDA ATLÁNTICO". y codigo del proyecto 210003, el cual es la fuente de financiación tal como se evidencia en el certificado de disponibilidad presupuestal adjunto al presente Estudio Previo.

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SÓLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES

<table>
<tr><td></td><td colspan="3">Así, acorde con el cumplimiento del Principio de Planeación que rige para el Departamento como entidad pública, se ha verificado que se requiere de un plazo superior al límite de los cuatro (4) meses establecidos en la mencionada circular, precisamente para que en determinado lapso se logre la obtención de los objetivos y metas fijados en el proyecto de inversión antes indicado.</td></tr>
<tr><td>4. Objeto contractual (descripción general):</td><td colspan="3">PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y SEGUIMIENTO A LOS PGIRS DE LOS MUNICIPIOS VINCULADOS AL PDA ATLÁNTICO, Y APOYO EN LA ESTRUCTURACIÓN, REVISIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROYECTOS QUE ADELANTA LA SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MARCO DEL PDA ATLÁNTICO.</td></tr>
<tr><td>5. Clasificación UNSPSC:</td><td colspan="3"><table><tr><th>ITEM</th><th>Clasificación UNSPSC</th><th>Producto</th></tr><tr><td>1</td><td>80111600</td><td>SERVICIO DE PERSONAL TEMPORAL</td></tr></table></td></tr>
<tr><td rowspan="2">6. Especificaciones para la vinculación de contratista:</td><td>CONTRATISTA INDIVIDUAL (indicar si se trata de persona natural o jurídica, formación académica, experiencia.</td><td colspan="2">Tipo de Persona:
Persona Natural.

Estudios:
• Ingeniería Civil – Especialista en ingeniería de Saneamiento Ambiental.

Experiencia:
General de cinco (5) Años</td></tr>
<tr><td>CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)</td><td colspan="2">N/A.</td></tr>
<tr><td>7. Obligaciones del Contratante:</td><td colspan="3">1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.</td></tr>
<tr><td>8. Obligaciones generales del Contratista:</td><td colspan="3">1. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud). La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato.
2. Afiliarse a una Administradora de Riesgos Laborales
3. Cumplir de buena fe el objeto del contrato.
4. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
5. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas.
6. Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente.
7. Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones.</td></tr>
</table>

	8. Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignados. 9. Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. 10. Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar. 11. Y demás actividades encomendadas por la Secretaria de manera oportuna y eficiente o por el supervisor del contrato o persona que este designe.	
9. Obligaciones específicas del Contratista:	**CONTRATISTA INDIVIDUAL (relacionar las obligaciones especifica las cuales deben ser concordantes con la propuesta)**	1. Apoyar en el diagnóstico, formulación, presentación y seguimiento de proyectos de agua potable y saneamiento básico que se desarrollen en el marco del PAP-PDA. 2. Realizar seguimiento y revisión a la formulación y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS para los municipios vinculados al PDA Atlántico. 3. Realizar seguimiento a los componentes de mínimos ambientales sectoriales necesarios en el sector de agua potable y saneamiento básico en el departamento del Atlántico. 4. Seguimiento a la estructuración, diseño y revisión de proyectos de acueducto y saneamiento básico. 5. Apoyo a la supervisión a la ejecución de los proyectos de acueducto y saneamiento básico que han sido contratados. 6. Apoyo a la gestión de permisos, autorizaciones y licencias ambientales, urbanísticas y legales que se requiera para los proyectos misionales de la Secretaría. 7. Seguimiento al Plan de Gestión del Riesgo y Plan Ambiental del PDA Atlántico. 8. Apoyar y proyectar respuestas a las solicitudes y/o requerimientos de información tanto internos como externos en los asuntos de su competencia. 9. Las demás funciones asignadas por la Secretaría del Agua Potable y Saneamiento Básico.

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SÓLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES

	CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)	N/A
10. Plazo de Ejecución:	**CONTRATISTA INDIVIDUAL (indicar el plazo del contrato el cual deberá expresarse en meses contados a partir de la fecha de cumplimiento de requisitos de ejecución).**	Seis (6) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
	CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)	N/A
11. Lugar de Ejecución (indicar el sitio o sitios donde el contratista prestará sus servicios):	BARRANQUILLA / ATLÁNTICO	
12. Modalidad de Selección:	Dada la naturaleza del objeto a contratar, el contrato a realizar es un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, la escogencia del contratista se efectuará por la modalidad de selección prevista en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la cual establece que es causal de la modalidad de selección por contratación directa aquella que se refiere a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.9., subsección cuarta, sección 1, capítulo 2, del Decreto 1082 de 2015, señala lo siguiente: "*Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que*	

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SÓLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES

	la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita...".	
13. Capacidad Jurídica:	Propuesta • Formato Único de Hoja de Vida debidamente diligenciado en el SIGEP • Declaración Juramentada de Bienes y Rentas • Copia de Cédula de Ciudadanía • Registro Único Tributario – RUT • Copia de la Tarjeta Profesional, en los casos en que se requiera, con constancia de vigencia • Copia de la Libreta Militar o documento que acredite la definición de la situación militar de acuerdo con la normatividad aplicable. • Afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud y Pensión) • Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (En el caso de los abogados) • Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. • Certificado de no reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. • Constancia de consulta de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional • Constancia de consulta de Antecedentes de Registro de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional • Copia del Diploma de Grado, acorde con la actividad a contratar • Copia del Diploma de Postgrado. • Certificaciones de experiencia y/o copias de contratos que acrediten su experiencia e idoneidad. • Examen médico de aptitud laboral (Decreto 0723 de 2013) • Certificación Bancaria.	
14. Valor Estimado del contrato:	**CONTRATISTA INDIVIDUAL (indicar el valor del contrato el cual debe incluir todos los impuestos directos e indirectos, y considerar la duración del mismo).**	El valor estimado de la contratación asciende a la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L ($55.620.000), y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La suma anterior, se obtiene de la información contenida en el Estudio de Mercado.
	CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)	N/A

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SÓLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES

15. Forma de Pago:	**CONTRATISTA INDIVIDUAL (los honorarios de los contratistas se pagarán mensualmente de acuerdo con la fecha de cumplimiento de requisitos de ejecución).**	Se cancelará en SEIS (6) actas parciales, presentadas mensualmente, por valor NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE ($9.270.000) cada una, previa presentación del informe de actividades y certificación del supervisor del cumplimiento del objeto del contrato, así como del lleno de los requisitos administrativos exigidos para el pago de la cuenta. **PARÁGRAFO:** Constituye requisito indispensable para los pagos, la presentación de los informes a lugar, los recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato, constancias de estar al día con sistema se seguridad social general y al lleno de los requisitos administrativos y de Ley exigidos para el pago de las cuentas y/o facturas.
	CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)	N/A.
16. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y Rubro Presupuestal:	**VER ANEXO**	
	Nombre del Funcionario:	KATHIA MERCADO RODRIGUEZ
	Identificación del Funcionario:	32.740.739
	Cargo del Funcionario:	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
	Dependencia:	SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO.
18. Análisis del Riesgo:	VER ANEXO	
19.Garantías solicitadas (Indicar	De acuerdo a lo señalado en el artículo 7 inciso 5 de la ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se	

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SÓLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES

Tipo, porcentaje, plazo)	refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento., en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015, no se hace necesaria la exigencia de garantías. Teniendo en cuenta la naturaleza de la contratación, así como sus características no se hacen exigibles las garantías.	
FIRMAS Y APROBACIONES		
Firma quien proyecto el estudio (Dependencia Generadora de la Necesidad)	**NOMBRE:**	**KATHIA MERCADO**
	CARGO:	**PROFESIONAL ESPECIALIZADO**
	FECHA:	**ENERO 2023**
	FIRMA:	Katia Mercado R.
Firma responsable (Secretario de despacho)	**NOMBRE:**	**LADY JOHANNA OSPINA CORSO**
	CARGO:	**SECRETARIA DE AGUA POABLE Y SANEAMIENTO BASICO**
	FECHA:	**ENERO DE 2023**
	FIRMA:	Lady J. Ospina C